



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0839/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/058/2023

Página 1 de 9

Ciudad de México a tres de julio del año dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/058/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de maderería y ebanistería, ubicado en Camino Real a Toluca, número 94, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- Con fecha veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/058/2023, para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de maderería y ebanistería, ubicado en Camino Real a Toluca, número 94, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. CAROLINA ANAHÍ ZENENO MANCILLA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0299, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN A LA DENUNCIA CIUDADANA, PRESENTADA POR LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE SE RENTA A UNA PERSONA QUE TRABAJA MADERA Y SOLVENTES, ACABAN DE PINTAR Y SENTIMOS NÁUSEAS Y MAREOS, CON DOLOR DE CABEZA FUERTE, EN ESTA ZONA QUE ES DE USO DE SUELO CASA HABITACIÓN, INSTALARON ESTA MADERERÍA Y EBANISTERÍA."(SIC)
- 2.- Siendo las once horas con cuarenta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de maderería y ebanistería, ubicado en Camino Real a Toluca, número 94, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/058/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica con credencial para votar folio 3483058179378. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, siendo designados los [REDACTED] y [REDACTED] quien se identificó a satisfacción del servidor público responsable.
- 3.- Con fecha nueve de marzo del dos mil veintitrés, se giró oficio número AÁO/DGG/DVA/1375/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de maderería y ebanistería, ubicado en Camino Real a Toluca, número 94, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- 4.- Con fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/095/2023, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: "se localizó: Aviso de funcionamiento de bajo impacto, con folio AOAVAP2023-03-1400371388, a nombre de [REDACTED], para el establecimiento mercantil denominado CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA, con giro de carpintería y ebanistería, superficie a ocupar 42 m2, ubicado en camino Real a Toluca, número 94, colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México." (Sic)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0839/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/058/2023

Página 2 de 9

5.- En fecha **dieciséis de marzo del dos mil veintitrés** se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa esta Alcaldía, con folio número **1431**, signado por el [REDACTED], en su carácter de promovente escrito al que le recayó el Acuerdo de Prevención número **AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/557/2023** de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, mismo que fue notificado en fecha diez de abril del dos mil veintitrés.

6.- En fecha **catorce de abril del dos mil veintitrés** se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, con folio número **1911**, signado por el [REDACTED], en su carácter de titular del establecimiento mercantil visitado, escrito al que le recayó el Acuerdo Admisorio número **AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1135/2023** de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, mediante el cual se señaló como fecha y hora de audiencia las **diez horas del día nueve de junio del dos mil veintitrés**, mismo que fue notificado en fecha treinta de mayo del dos mil veintitrés.

7.- Con fecha **treinta de mayo del dos mil veintitrés**, se giró oficio número **AAO/DGG/DVA/3042/2023** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de maderería y ebanistería, ubicado en Camino Real a Toluca, número 94, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

8.- Con fecha **primero de junio del dos mil veintitrés**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/359/2023**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: **se localizó: Aviso de funcionamiento de bajo impacto, con folio AOAVAP2023-04-130000018888 y Clave de establecimiento A02023-03-14ÑAVBA00371388, de fecha trece de abril del dos mil veintitrés, a nombre de [REDACTED], en una superficie a ocupar de 486.00 m2, con giro de comercio al por menor de muebles para el hogar, ubicado en Camino Real a Toluca Número 94, Colonia Bellavista, código postal 01140, Álvaro Obregón... (SIC)**

9.- Siendo las diez horas del día nueve de junio del dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

10.- En fecha **veintidós de junio del dos mil veintitrés** se recibió escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, con folio número **3420**, signado por el C. [REDACTED], en su carácter de titular del establecimiento mercantil visitado, mediante el cual adjunta el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, con folio **AOAVAP2023-06-210000025983** y clave de establecimiento **AO2023-06-21AVBA-00016914** de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDO-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
FIDUCIARIO
VIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0839/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/058/2023

Página 3 de 9

fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/058/2023** para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de maderería y ebanistería, ubicado en Camino Real a Toluca, número 94, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al **visitado**, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"NO SE EHXIBE DOCUMENTO ALGUNO." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0839/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/058/2023

Página 4 de 9

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN, LO CUAL CORROBORÓ MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL, ADEMÁS POR ASÍ COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN, CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE Y EN DONDE SOY ATENDIDA POR EL C. VISITADO GUSTAVO [REDACTED], CON QUIEN ME IDENTIFIQUE Y UNA VEZ QUE LE EXPLICO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA, ME PERMITE EL ACCESO, OBSERVO SE TRATA DE UN INMUEBLE EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL EN CUYA PLANTA BAJA POR MEDIO DEL ACCESO PEATONAL, SE ACCEDE A LA PARTE POSTERIOR DEL PREDIO EN DONDE SE ADVIERTE UN ÁREA DELIMITADA POR LONA PLÁSTICA, UN ÁREA CON ESTRUCTURA POR MEDIO DE PERFILES Y MADERA Y TECHUMBRE DE LÁMINA EN DONDE SE OBSERVA UN TALLER DE CARPINTERÍA, EN DONDE OBSERVÓ MADERA DE DISTINTOS GROSORES, REGLAS, HERRAMIENTA, UNA CORTADORA DE MADERA INDUSTRIAL, SE OBSERVAN COJINES Y RELLENO, ASÍ COMO SOLVENTES. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN, SE OBSERVA LO SIGUIENTE 1.-, 2.- 3.- Y 6.- NO EXHIBE; 4.- LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ES DE 42 M2 (CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS); 5.- NO SE OBSERVA SEÑALIZACIÓN DE SALIDA DE EMERGENCIA, EL ACCESO DE ENTRADA ES LA MISMA DE SALIDA; 7.- NO SE OBSERVAN ENSERES; 8.- UN EXTINTOR VENCIDO; 9.- AL MOMENTO NO SE OBSERVA QUE SE ALTERE EL ORDEN; 10.- NO SE GENERA RUIDO AL MOMENTO; 11.- SI SE PERMITE EL ACCESO; 12.- A), B), C) Y D) NO SE OBSERVAN; 13.- NO SE OBSERVAN TELÉFONOS DE EMERGENCIAS." (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO" (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE ENTREGA ORIGINAL DE ORDEN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ENTREGA AL FINALIZAR LA PRESENTE COPIA AL CARBÓN DE ACTA" (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/058/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
FRANCISCO
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0839/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/058/2023

Página 5 de 9

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprenden los siguientes:

- ✓ Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/095/2023, recibido en fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se informa que:
 - “se localizó: Aviso de funcionamiento de bajo impacto, con folio AOAVAP2023-03-1400371388, a nombre de [REDACTED], para el establecimiento mercantil denominado **CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA**, con giro de carpintería y ebanistería, superficie a ocupar 42 m2, ubicado en camino Real a Toluca, número 94, colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México...” (Sic)
- ✓ Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/359/2023, recibido en fecha primero de junio del dos mil veintitrés, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se informa que:
 - “se localizó: Aviso de funcionamiento de bajo impacto, con folio AOAVAP2023-04-130000018888 y Clave de establecimiento A02023-03-14ÑAVBA00371388, de fecha trece de abril del dos mil veintitrés, a nombre de [REDACTED] en una superficie a ocupar de 486.00 m2, con giro de comercio al por menor de muebles para el hogar, ubicado en Camino Real a Toluca Número 94, Colonia Bellavista, código postal 01140, Álvaro Obregón...” (Sic)

Documentales que también gozan de ser instrumentales públicas y de la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que titular del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de maderería y ebanistería, ubicado en Camino Real a Toluca, número 94, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0839/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/058/2023

Página 6 de 9

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"... 2... NO EXHIBE DOCUMENTOS." (SIC)

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que el C. GUSTAVO CESAR YAÑEZ SOLIS titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de maderería y ebanistería, ubicado en Camino Real a Toluca, número 94, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, toda vez que al momento de que el personal especializado en funciones de verificación administrativa se constituyó en el multicitado establecimiento mercantil, el visitado **NO TENIA EN EL MULTICITADO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, sin embargo, no pasa desapercibido para esta Autoridad que durante la substanciación del presente procedimiento administrativo el [REDACTED], obtuvo su **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, para el establecimiento mercantil denominado "CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA", con giro de comercio al por menor de muebles para el hogar, ubicado en Camino Real a Toluca, número 94, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, con el cual amparaba el legal funcionamiento del multicitado establecimiento mercantil.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente **APERCIBIR** al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a cumplir con **LA OBLIGACIÓN** contemplada en el artículo 10 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México **DE TENER EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

VII. Se apercibe al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a realizar la modificación del giro realizado en el establecimiento mercantil, toda vez que al momento de la visita de verificación administrativa el servidor publico encargado de llevar a cabo la visita de verificación administrativa asentó lo siguiente:

"SE OBSERVA UN TALLER DE CARPINTERÍA, EN DONDE OBSERVÓ MADERA DE DISTINTOS GROSORES, REGLAS, HERRAMIENTA, UNA CORTADORA DE MADERA INDUSTRIAL. LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ES DE 42 M2 (CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS)"

De la transcripción realizada se acredita que existe una modificación a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto en donde manifiesta que el giro es de **COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR**, en una superficie de **482 metros cuadrados** mismo que discrepa del giro realizado al momento de la visita, razón por la que se le otorga al titular del establecimiento mercantil visitado **un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se notifique la presente resolución** a efecto de que subsane la irregularidad detectada, es decir realice y



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0839/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/058/2023

Página 7 de 9

presente ante esta autoridad la modificación correspondiente a su aviso, manifestando que el giro llevado a cabo es el de **CARPINTERIA**, en una superficie de **42 M2 (CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS)** de lo contrario se ordenara la clausura total temporal del establecimiento mercantil lo anterior de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 71 Bis.- El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal;

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.

No pasa desapercibido para esta autoridad que en fecha veintidós de junio del dos mil veintitrés el C. [REDACTED] presentó ante esta Dirección de Verificación Administrativa un **NUEVO AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, con folio **AOAVAP2023-06-210000025983** y clave de establecimiento **AO2023-06-21AVBA-00016914** de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés obtenido para el mismo establecimiento mercantil, sin embargo, esta autoridad ya tenía por reconocido el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio **AOAVAP2023-04-130000018888**, clave de establecimiento **AO2023-03-14ÑAVBA00371388** de fecha trece de abril del dos mil veintitrés, por lo que a efecto de llevar a cabo la modificación solicitada en el párrafo anterior **DEBERÁ OPTAR POR MODIFICAR ESTE AVISO CON CLAVE DE ESTABLECIMIENTO AO2023-03-14ÑAVBA00371388**, en cuanto a su superficie y giro, en la plataforma digital del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).

VIII. Visto el análisis descrito en el **considerando VI y VII** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0839/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/058/2023

Página 8 de 9

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **el establecimiento mercantil denominado SERVICIO MALDONADO, ubicado en calle Raveneses, número 15, colonia Isidro Fabela, código postal 01160, con giro de Hojalatería y Pintura, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.**

SEGUNDO. - Fundado y motivado en términos del considerando VI numerales 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, resulta procedente **APERCIBIR** a [REDACTED] titular del **el establecimiento mercantil denominado SERVICIO MALDONADO, ubicado en calle Raveneses, número 15, colonia Isidro Fabela, código postal 01160, con giro de Hojalatería y Pintura, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México** a cumplir con **LA OBLIGACIÓN contemplada en el artículo 10 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México DE TENER EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil. RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

TERCERO. - Fundado en el artículo 71 bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles y motivado en términos del considerando VII se le otorga al titular del establecimiento mercantil visitado un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se notifique la presente resolución a efecto de que subsane la irregularidad detectada, es decir realice y presente ante esta autoridad la modificación correspondiente a su Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio AOA VAP2023-04-130000018888, clave de establecimiento AO2023-03-14ÑAVBA00371388 de fecha trece de abril del dos mil veintitrés, a través de la plataforma digital del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), manifestando que el giro llevado a cabo es el de **CARPINTERIA**, en una superficie de **42 M2 (CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS)** APERCIBIDO A QUE EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, SE ORDENARA LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.

CUARTO. Hágase del conocimiento al [REDACTED] titular el establecimiento mercantil denominado **SERVICIO MALDONADO, ubicado en calle Raveneses, número 15, colonia Isidro Fabela, código postal 01160, con giro de Hojalatería y Pintura, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0839/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/058/2023

Página 9 de 9

Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - Notifíquese personalmente al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado **SERVICIO MALDONADO**, ubicado en calle Raveneses, número 15, colonia Isidro Fabela, código postal 01160, con giro de Hojalatería y Pintura, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/mse M

